

SENTENCIA N°: 329/2023

Exptes. N°: 505/926/2022 y 507/926/2022

En la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Provincia de Tucumán, a los 19 días del mes de ~~DICIEMBRE~~ de 2023, se reúnen los Señores miembros del **TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN**, Dr. José Alberto León (Vocal Presidente), Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal) y el C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal), a fin de resolver las causas caratuladas: **“COLOMBRES JULIO JOSÉ S/ RECURSO DE APELACIÓN”**, Expediente Nro. 505/926/2022 (Expte. DGR Nro. 4402/376/D/2022); y Expediente Nro. 507/926/2022 (Expte. DGR Nro. 4184/376/D/2022)

CONSIDERANDO

Que respecto al Expediente Nro. 505/926/2022 (Expte. DGR Nro. 4402/376/D/2022) las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 20/12/2022, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

El apelante por intermedio de apoderado interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° D 61/22, de fecha 11/10/2022, la que corre agregada a fs. 1604/606 del Expte. N° 4402/376-D-2022 (DGR). Habiendo constituido domicilio especial conforme art. 114° del C.T.P.

La Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 10/12 del Expediente 505/926/2022.

Por su parte, en relación al Expediente Nro. 507/926/2022 (Expte. DGR Nro. 4184/376/D/2022) las presentes actuaciones quedaron radicadas ante el Tribunal Fiscal en fecha 20/12/2022, por lo que corresponde que sea este Órgano el encargado del estudio y resolución de ellas (art. 12 del C.T.P.).

El contribuyente por intermedio de apoderado interpuso recurso de apelación contra la Resolución N° D 65/22, de fecha 21/10/2022, la que corre agregada a fs. 938/940 del Expte. N° 4184/376-D-2022 (DGR). Habiendo constituido domicilio especial conforme art. 114° del C.T.P.

Dr. JOSÉ ALBERTO LEÓN
PRESIDENTE
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Dr. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

C.P.N. JORGE GUSTAVO JIMENEZ
VOCAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION

Por su parte, la Autoridad de Aplicación contestó los fundamentos del apelante (art. 148° C.T.P.), tal como surge glosado a fs. 10/12 del Expediente 507/926/2022.

Por lo tanto, los autos quedan en condiciones de dictar resolución acorde a los términos de los artículos 12° y 151° del C.T.P.

De la lectura de las actuaciones surge que las partes han ofrecido pruebas que hacen a su derecho, interpretando el Tribunal que debe respetarse el principio de legalidad, búsqueda de la verdad material y debido proceso adjetivo, toda vez que se advierte prima facie la existencia de hechos controvertidos que tornan prudente sumar al caso elementos de prueba que resultarían útiles para resolver la presente causa.

En consecuencia, este Tribunal, en procura de obtener la verdad objetiva material, dispondrá abrir a prueba las presentes actuaciones, acogiendo las pruebas ofrecidas por COLOMBRES JULIO JOSÉ, en sus escritos recursivos, en conformidad con lo dispuesto por el artículo 134° párrafo 3° del CTP.

Cabe aclarar respecto a la prueba informativa dirigida a la D.G.R., solicitada por el contribuyente en ambas apelaciones, que la documentación requerida ya se encuentra a disposición de este tribunal.

Por último, conforme lo dispuesto por el art. 10° punto 4° del R.P.T.F.A. corresponde se notifique la presente en la forma prevista en el art. 116° Ley N° 5.121 (t.v.).

Por ello,

EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN

RESUELVE:

1. TENER por presentado en tiempo y forma los recursos de apelación interpuestos por el contribuyente COLOMBRES JOSÉ JULIO, CUIT N° 20-10792426-5, contra las Resoluciones N° D 61/22, de fecha 11/10/22, y N° D 65/22, de fecha 21/10/2022, emitidas por la Dirección General de Renta, por constituido domicilio especial y por contentados los agravios por la autoridad de aplicación.

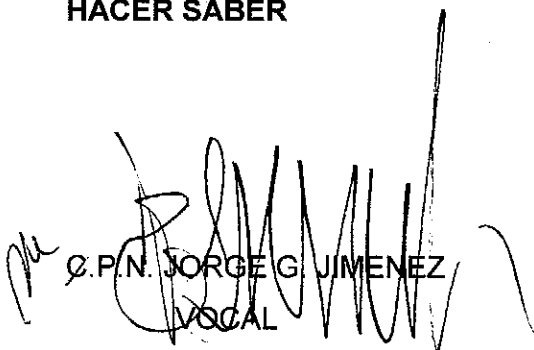
2. **ABRIR** las causas a prueba por el término de 20 días, los que comenzarán a computarse a partir del día siguiente a la recepción de la última notificación.

3. **A LAS PRUEBAS DE COLOBRES JULIO JOSÉ** (Expte. DGR Nro. 4402/376/D/2022 y Expte. DGR Nro. 4184/376/D/2022): **a.- A la prueba informativa:** 1) En relación a los oficios dirigidos a la D.G.R., rechazar la misma por las consideraciones expuestas presentemente. 2) Con respecto a la restante prueba informativa, aceptar la misma. Líbrense los oficios requeridos en el modo en que fueron propuestos. Los mismos deberán ser confeccionados por el interesado y puestos a disposición del TFA para ser controlados y suscriptos por Secretaría General. **A LAS PRUEBAS DE LA D.G.R.: A la prueba instrumental:** Téngase presente.

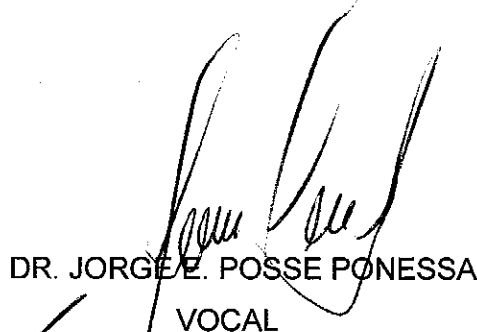
4. **REGISTRAR, NOTIFICAR y ARCHIVAR.**

S.S.

HACER SABER



C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL

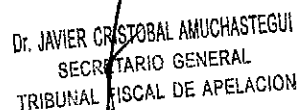


DR. JORGE E. POSSE PONESSA
VOCAL



DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL PRESIDENTE

ANTE MÍ



Dr. JAVIER CRISTOBAL AMUCHASTEGUI
SECRETARIO GENERAL
TRIBUNAL FISCAL DE APELACION